

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024

En México la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el principio básico de todo sistema jurídico. A este principio corresponde la noción de democracia organizada y supone las ideas de legalidad y estabilidad jurídica; la norma que no esté de acuerdo con referido ordenamiento jurídico es inexistente; los órganos gubernativos sólo pueden actuar dentro del ámbito que las misma les señale, se le considera la norma suprema del país, ninguna ley o acto de autoridad pueden restringir las garantías o los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación a ella las demás normas estarán supeditadas a la misma. Los tratados son ley suprema de la nación y tienen, por tanto, la misma jerarquía, así como una mayor protección de los mismos en el plano nacional e internacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además de establecer la jerarquía legislativa en el sistema jurídico mexicano.

El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Sistema Federal en México es una decisión fundamental del pueblo mexicano; significando que el Federalismo es la organización política, en la que los estados de la federación son libres y soberanos y están unidos mediante un pacto federal en sus tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal. De ahí que, las facultades que no están expresamente concedidas a los funcionarios federales, se encuentran reservadas a los estados conforme a lo establecido por el artículo 124 constitucional, haciendo la precisión de que cada estado, en el ámbito de sus competencias, tiene una estructura análoga a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cuenta con autonomía para determinar su organización política y económica.

De manera que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y se ejerce por medio de los Poderes de la Unión. Entre la Federación y los Estados no existe subordinación, ya que cada uno es instancia decisoria suprema dentro de su competencia. Los Estados tienen su propia política, en la que establecen su estructura de gobierno, pero sin contravenir el pacto federal inscrito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En nuestro sistema jurídico existen leyes federales, leyes locales y

ordenamientos municipales. Las primeras son expedidas por el Congreso de la Unión, las segundas son expedidas por las Legislaturas Locales y los terceros por el Ayuntamiento de cada Municipio. Las leyes federales son válidas en todo el país, las locales lo son únicamente en las entidades y los ordenamientos municipales en los Municipios, lo anterior con fundamento en los numerales 39 a 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El derecho del pueblo a ejercer su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, se encuentra determinado en los artículos 41, 49 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que para el ejercicio del Supremo Poder de la Federación, éste se divide en tres: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Este diseño de división de poderes, de pesos y contrapesos, y de coordinación en el ejercicio del poder, da muestras de la organización y de la estructura política federal e incluso estatal de nuestro país, misma que en la fracción III del artículo 116, establece las bases de los poderes judiciales de los estados: "El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas"; y agrega: "La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados." En este segundo párrafo de la fracción III, se está, reforzando la independencia judicial, a la cual también se alude en la reforma al artículo 17 del multicitado ordenamiento; que señala que las leyes deben garantizar esa independencia judicial.

El Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el medio indispensable para cumplir la responsabilidad del Estado de Veracruz de impartir justicia, mejorar la convivencia y el bienestar público, teniendo como objetivo el salvaguardar los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los ordenamientos jurídicos que de ellos emanen, regula las interrelaciones de la sociedad, instituciones y de los poderes públicos. Su vocación es la justicia y su compromiso a favor del estado de derecho, siempre guiados por los principios orientadores de la equidad, la libertad, la igualdad y la seguridad. El sistema de impartición de justicia tiene como prioridad proteger los Derechos Humanos, la equidad e igualdad de género, cero tolerancia a la violencia contra las mujeres,

niños y niñas; así como el acceso a la impartición de justicia a las personas, comunidades, pueblos indígenas, migrantes y personas con capacidades diferentes, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 14, 17 y 116 de la Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 a 66 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la Ley Número 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Poder Judicial se deposita en los órganos que se señalan en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2 de la Ley Número 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se regirá por los principios de excelencia, disciplina, integridad, rendición de cuentas, eficacia, austeridad, economía, transparencia, profesionalismo, independencia, honestidad, eficiencia, imparcialidad, legalidad y objetividad. Estará integrado por los órganos siguientes: El Tribunal Superior de Justicia; Consejo de la Judicatura del Poder Judicial; el Tribunal de Conciliación y Arbitraje; además de los órganos antes referidos, el Poder Judicial cuenta con un organismo público descentralizado denominado Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz (CEJAV).

El Tribunal Superior de Justicia es el garante de la constitucionalidad en el Estado de Veracruz, y tiene a su cargo, como función principal, la tarea de administrar justicia en el territorio veracruzano. Cuenta con Salas especializadas en las materias Constitucional, Penal, Civil, Familiar y de Responsabilidad Juvenil en el número que se requiera para el buen funcionamiento de la administración de justicia. Está integrada cada una de ellas; con excepción de la Sala de Responsabilidad Juvenil que es unitaria; por tres magistrados, de entre los que se elegirá a su presidente, se integra con treinta y tres magistradas y magistrados electos bajo el principio de paridad de género, y funciona en Pleno y en Salas. Quedan comprendidos dentro de éstos, la magistrada o magistrado presidente, las magistradas o magistrados visitadores y aquellos que integran las Salas en Materia Civil, Penal, de Responsabilidad Juvenil, Constitucional y las Salas en Materia de Familia, en términos de los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 11 y 18 de la Ley Número 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Consejo de la Judicatura, es el órgano de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, que tiene entre otras atribuciones, la de ejercer el presupuesto de este Poder, bajo principios fundamentales que toda Institución Gubernamental debe observar como el de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como de coadyuvar a optimizar los servicios prestados por esta Institución, a través de la mejora en la atención que se le otorga a los ciudadanos en los juzgados, con la finalidad de lograr que la administración de justicia sea pronta, expedita y completa, acercándola a otras regiones de la entidad veracruzana mediante, diversas estrategias que permitan el uso adecuado de los recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos, lo cual abona a que la sociedad veracruzana tenga confianza en la labor que realiza esta Institución de conformidad con los artículos 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 95 y 103 fracción XXXVIII de la Ley Número 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura.

El Tribunal de Conciliación y Arbitraje, como todos los órganos encargados de la impartición de justicia laboral, misma que se contempla en el artículo 183 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, 3º fracción IV y 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene el objetivo principal de garantizar el derecho humano a la administración de justicia, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, sin menoscabo absoluto por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social y de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o afectar los derechos y libertades de los justiciables, como lo garantiza el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esa forma cumple con las disposiciones previstas en la Constitución Política Federal y Local, así como con la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz.

El Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz es el órgano del Poder Judicial encargado de aplicar los medios alternativos de solución de controversias en los términos de las disposiciones legales aplicables. Su estructura y funcionamiento se regirán de conformidad con el artículo 160 de la Ley Número 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el Reglamento Interior del Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz.

El presupuesto planteado para el Poder Judicial otorga autonomía presupuestaria, conlleva elementos de racionalidad y eficacia dirigidos a un mejor desarrollo de la función jurisdiccional del Estado de Veracruz, considerados en el tercer párrafo del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra versan: ***“El presupuesto asignado al Poder Judicial podrá ser mayor pero no menor al dos por ciento del total del presupuesto general del Estado, previsto para el ejercicio anual respectivo, y deberá ministrarse conforme al calendario autorizado en los términos que establezca la ley”***. Lo anterior con el objetivo de responder a sus necesidades financieras y a principios de austeridad y racionalidad del gasto, anteponiendo en todo momento criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y rendición de cuentas.

Alineación del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2024

El Presupuesto se considera la declaración de prioridades de las Políticas Públicas que instrumenta una Administración Pública, así como el impacto sobre el bienestar social, el desarrollo integral y la resolución de problemas económicos, sociodemográficos y ambientales. En la Administración Estatal 2019-2024 se ha adoptado el criterio de eficiencia: hacer más con los recursos disponibles, manteniendo un balance presupuestario sostenible. Para lo cual se atenderán las obligaciones para la provisión de bienes y servicios que garanticen los derechos humanos, económicos, sociales y políticos. Como instrumento de Política Fiscal, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), el Proyecto de Presupuesto de Egresos “se deberá elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley 2 General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos”. Las unidades presupuestales remitirán sus respectivos anteproyectos de presupuesto, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de octubre de cada año, de conformidad con el artículo 158 de Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para la elaboración e integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2024 del Poder Judicial, fueron considerados dos ejes rectores denominados 1. Fortalecimiento del Estado de Derecho (Impartición de Justicia); 2. Gestión Administrativa y Rendición de Cuentas. Además, dichos principios y acciones responden al objetivo décimo sexto, identificado como "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", de la **Agenda 2030**; así como, a los Ejes Transversales del **Plan Veracruzano de Desarrollo** denominados "Cultura de Paz y Derechos Humanos" y "Honestidad y Austeridad", ubicándose en el Eje General (inciso a) Derechos Humanos, dentro del Bloque "Política y Gobierno".

Así mismo, se menciona que la **visión** de esta Institución es, ser un Poder Judicial moderno, eficiente, accesible para todos, con sentido humano, garantía del Estado de derecho y del respeto a la ley, mediante la capacitación, profesionalización y simplificación de la impartición de justicia e implementación de los medios alternativos de solución de conflictos, en beneficio de los justiciables y de la armonía social en el Estado de Veracruz.

La **misión** establece impartir justicia en forma transparente, inmediata, gratuita, imparcial y con apego a la Ley, en beneficio de los justiciables y de la Sociedad Veracruzana.

Con base en lo anterior, se fundamentan los siguientes objetivos y estrategias establecidos para la próxima anualidad:

Objetivos:

- Garantizar el cumplimiento de la función jurisdiccional, la aplicación de justicia pronta, expedita y completa a los ciudadanos y de ésta manera asegurar el Estado de Derecho.
- Ejecutar los principios de impartición de justicia independencia, imparcialidad, honestidad, objetividad y profesionalismo.
- Efectuar la capacitación, profesionalización y mejora continua del personal jurisdiccional y administrativo.
- Diseñar e implementar programas encaminados a disminuir las diversas formas de violencia y la delincuencia, que favorezcan la percepción de seguridad, enfocados en poblaciones en situaciones de vulnerabilidad.

Estrategias:

- Garantizar la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la interpretación y aplicación de leyes.
- Proteger, promover, respetar y salvaguardar los derechos humanos.
- Solucionar conflictos laborales que se susciten entre las entidades públicas y sus trabajadores, así como los conflictos sindicales o intersindicales.
- Aplicación de la mediación y la conciliación para la solución de conflictos legales y la obtención de acuerdos reparatorios en materia de justicia restaurativa.
- Aplicar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos del Poder Judicial, bajo criterios de racionalidad y disciplina, en términos de la normativa aplicable.
- Capacitar a servidoras y servidores públicos de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado para una correcta impartición de justicia.
- Difundir Información relacionada en temas como: violencia, igualdad y equidad de género, plan de vida, salud sexual, reproductiva y emocional, así como la prevención y el tratamiento de las adicciones.

Adicionalmente, en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, dentro de dicho órgano se contempla en el capítulo 6000 Inversión Pública, los Recursos Federales estimados provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2024 por \$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N) sujeto a cambio, hasta conocer la distribución definitiva por parte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, destinados para los proyectos de infraestructura de ciudades judiciales con el objetivo de fortalecer a la Institución que opera el Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial y garantizar la efectiva implementación, caracterizado por la oralidad, transparencia, mediación, conciliación y reparación del daño, así como garantizando los derechos humanos tanto de la víctima como del imputado.

De igual manera, dentro de esta Organización, se incluye el recurso por concepto de pensión complementaria y/o haber de retiro para magistradas y magistrados.

En la organización **Tribunal de Conciliación y Arbitraje**, dada la existencia de los asuntos en trámite, los ingresos constantes y los que se sumarán con motivo del cambio de administración pública estatal que ocurrirá en el próximo año, significando un incremento

de papelería en general, mantenimiento permanente de equipos de cómputo y tóner, mobiliario como escritorios, sillas y archiveros en buen estado para efectuar las labores en óptimas condiciones y brindar una diligente atención a los justiciables.

Es significativo considerar el mantenimiento estructural de los cuatro niveles en donde se distribuyen las áreas del Tribunal que como consecuencia natural requieren servicios de limpieza, agua, teléfono, energía eléctrica, internet y vigilancia, además de los servicios generales.

El objetivo principal del citado Tribunal es la impartición de justicia pronta y expedita en cumplimiento a lo previsto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las acciones y metas para el ejercicio fiscal 2024, son: Atender oportunamente a personas que requieren de este Órgano de justicia, Ingreso demandas, la tramitación de expedientes en vía ordinaria, la celebración de audiencias, celebración de convenios dentro del procedimiento, el inicio y trámite de paraprocesales, la emisión de resoluciones incidentales en vía ordinaria, el dictado de laudos, recepción y trámite de declaraciones de beneficiarios, solicitudes de registros sindicales, el ingreso y depósito de Condiciones Generales de Trabajo, la actualización de padrones, el inicio de emplazamientos a huelga, la celebración de audiencias de avenimiento, citas conciliatorias, la celebración de convenios fuera de procedimiento, la recepción de demandas, la rendición de informes justificados, la rendición de informes previos, notificaciones de acuerdos de trámite, diligencias de cotejo, inspecciones judiciales, requerimientos de pago, diligencias de reinstalación, diligencias de fijación y des-fijación de avisos de convocatoria de declaraciones de beneficiarios, emplazamientos en procedimiento ordinario.

Dentro de la Organización **Consejo de la Judicatura**, se incluyen recursos para otorgar el haber de retiro para jueces, lo que les permitirá afrontar dignamente el momento de su jubilación, incapacidad permanente o en su caso, el fallecimiento.

En otro apartado, dentro de dicha organización se encuentra lo referente en términos de lo establecido en los Decretos números 346 y 624 publicados en las Gacetas Oficiales del Estado números extraordinarios 412 y 056 de fechas dieciséis de octubre de dos mil diecisiete y siete de febrero del dos mil diecinueve, respectivamente, referentes a la autorización al Poder Judicial del Estado para celebrar, por conducto del Consejo de la

Judicatura, uno o más contratos de Asociación Público-Privada para llevar a cabo la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de ciudades judiciales en distintos municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es necesario exponer que el H. Congreso del Estado de Veracruz, deberá aprobar las asignaciones presupuestales suficientes para cumplir con el pago de las contraprestaciones pactadas en los contratos de Asociación Público Privada, por lo que, deberá contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Estado en términos del artículo 61, fracción II, inciso a) de la Ley General de Contabilidad, el artículo 161, fracción I, incisos g) y h) del Código número 18 Financiero para el Estado de Veracruz y artículo 18, penúltimo párrafo y 36 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo anterior, sin perjuicio de los recursos expresados en el párrafo que antecede, en los ejercicios fiscales subsecuentes durante los cuales continúen vigentes los contratos de Asociación Pública Privada.

Los recursos destinados para el pago de contraprestaciones, obligaciones y necesidades para las diez Ciudades Judiciales que estarán en operación en el 2024, ascienden a la cantidad siguiente:

Concepto	Importe
Tarifa 1: "Reembolso de la Inversión en Construcción y equipamiento".	\$93,673,917.05
Tarifa 2: "Pago de servicios de Mantenimiento y Conservación de la Ciudad Judicial".	\$28,836,215.99
Total	\$122,510,133.04

En otro punto y en relación a los tribunales anteriormente señalados, llámense **Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Conciliación y Arbitraje**, así como el **Consejo de la Judicatura**, sostiene como una de sus prioridades el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los siguientes Capítulos del Gasto:

- I. **Capítulo 1000 "Servicios Personales"** y las obligaciones que se derivan de ellas:

La estructura del Poder Judicial del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 considera que las plazas indispensables para la atención de los asuntos prioritarios y estratégicos son un total

de 2,909 conformando un total irreductible del capítulo 1000 “Servicios Personales” por un importe de **\$1,717,338,765.00 (Mil setecientos diecisiete millones trescientos treinta y ocho mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, el cual incluye el pago de liquidaciones por indemnizaciones y el incremento por paridad estimado del 6% para el sueldo tabular; 2% para previsión social múltiple, ayuda por servicios y despensa; y 4% para estímulo de antigüedad.

Cabe significar que con fundamento con el artículo 10 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizó la determinación del límite de asignación para el capítulo 1000 “Servicios Personales”, dando como resultado lo siguiente:

LÍMITE DE INCREMENTO PARA LA ASIGNACIÓN GLOBAL DE SERVICIOS PERSONALES PARA EL EJERCICIO 2024	
CAPÍTULO 1000 APROBADO EJERCICIO FISCAL 2023	1,629,956,381.00
INFLACIÓN DIC 2022 / DIC 2023 (4.5%)	73,348,037.15
MONTO ACTUALIZADO POR INFLACIÓN	1,703,304,418.15
2.6% ES LA TASA (MENOR) TASA DE CRECIMIENTO REAL PARA SERVICIOS PERSONALES ARTÍCULO 10 LDF	44,285,914.87
LÍMITE ESTIMADO PARA EL CAPÍTULO 1000 EN 2024	<u>1,747,590,333.02</u>

Como puede observarse, el presupuesto presentado para el capítulo 1000 “Servicios Personales”, es menor al límite determinado de acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

II. Capítulo 2000 “Materiales y Suministros”

En este rubro, se prevé la compra de insumos como papelería, tóner, tintas, cartuchos, material de limpieza, combustible; material diverso para reparación y mantenimiento que realiza el personal de servicios generales, como: cemento banco, plafones, triplay de pino, material eléctrico y electrónico, pintura, refacciones menores; prendas de protección, herramientas menores, artículos de limpieza, medicinas, consumo de alimentos en horario extraordinario; aunado a lo anterior, se incluyen de igual forma los recursos

correspondientes a uniformes y artículos deportivos contemplados en las en las cláusulas 56, inciso g), 78 y 88 de las Condiciones General de Trabajo.

III. Capítulo 3000 “Servicios Generales”

En el total irreductible de este capítulo se contempla lo relacionado a las asesorías asociadas a convenios, procesamiento electrónico de información, actividades cívicas y festividades, servicios funerarios, impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, fomento a la educación, así como al gasto destinado a la impermeabilización, fumigación, mantenimiento de vehículos, correo postal, servicio energía eléctrica, agua potable, servicio telefónico convencional, internet, mantenimiento de aire acondicionado, mobiliario de oficina, de edificios públicos, servicios de vigilancia, arrendamiento de equipo de fotocopiado, seguros de bienes patrimoniales, servicio de limpieza, servicio de fletes y acarreos, viáticos para comisiones oficiales, servicio de impresiones, capacitación a servidores públicos, arrendamiento de locales para juzgados, conservación y mantenimiento de edificios, fumigación entre otros más.

Con la finalidad de garantizar a la sociedad la impartición de Justicia, se continuará con el compromiso de pagar las contraprestaciones de tarifa 2 “Conservación y Mantenimiento” de las Ciudades Judicial que se encuentran funcionando de los Centros de Impartición de Justicia en los municipios de Martínez de la Torre, Medellín, Papantla, Tuxpan, Naolinco, Las Choapas, Pueblo Viejo, Isla, Minatitlán y Orizaba.

IV. Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”

Dentro de este capítulo, se considera el cumplimiento del pago de la prestación de becas para personal de este Ente y a sus hijos, de conformidad con lo establecido en la cláusula 76 de las Condiciones Generales de Trabajo.

V. Capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”

En este Capítulo, se estará destinando recursos a la adquisición de mobiliario y equipo de oficina, así como tecnológico, conforme a las necesidades proyectadas por las Subdirecciones de Recursos Materiales y Tecnologías de la Información; así como de la

Coordinación Administrativa del Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Tales como mesa de trabajo, anaqueles, escritorios, sillas secretariales, sillas ejecutivas, ventiladores, dispensadores de agua, aires acondicionados, teléfonos, computadoras, servidores, impresoras, escáner, reguladores, cámaras digitales, proyectores, sistemas de grabación para las salas de juicios orales, equipo necesario para el aula virtual, entre otros.

Con el objetivo de mantener en óptimas condiciones las tecnologías de la información en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial; se espera fortalecer y facilitar el acceso de la ciudadanía a los servicios jurisdiccionales, considerando las necesidades y desafíos que enfrentan todos los usuarios del sistema de justicia a través de una correcta dotación de bienes informáticos y todo lo que conlleva, así como de dotar de equipamiento tecnológico a la Dirección General de Escuela Judicial para capacitar al personal correspondiente.

Asimismo, con la finalidad de garantizar a la sociedad la impartición de Justicia, se continuará con el compromiso de pagar las contraprestaciones de tarifa 1 “Reembolso de la Inversión en Construcción y Equipamiento” de las Ciudades Judiciales que se encuentran funcionando de los Centros de Impartición de Justicia en los municipios de Martínez de la Torre, Medellín, Papantla, Tuxpan, Naolinco, Las Choapas, Pueblo Viejo, Isla, Minatitlán y Orizaba.

VI. Capítulo 6000 “Inversión Pública”

En dicho Capítulo de Gasto, se espera iniciar en el 2024 con la segunda etapa de la construcción de la ciudad judicial de Poza Rica, con recurso del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, lo que permitirá a los veracruzanos tener garantizados sus derechos con espacios dignificados para la implementación de Justicia, con oportunidad, calidad y eficiencia, por lo cual, será necesario proveer de servicios básicos requiriendo la “rehabilitación línea de distribución trifásica” así como el del servicio de telefonía.

VII. Capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones”

De acuerdo a lo que establece la normatividad aplicable, en este capítulo se prevén los pagos por concepto de Pensión Complementaria y/o Haber de Retiro de Magistradas, Magistrados y Beneficiarias de Magistrados fallecidos, así como de Jueces y Juezas.

Así como también, dentro de dicho rubro se encuentra costeadado el pago de honorarios al Fideicomiso 3749 de Banco INVEX correspondiente a las Asociaciones Público – Privadas.

Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz (CEJAV).

Alienados a la austeridad en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control del gasto gubernamental para cumplir los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos de carácter público, tal como lo establece el numeral 1 de la Ley de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resulta de vital importancia crear espacios y fortalecer los existentes para que los veracruzanos hagan uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, cuya finalidad es proteger la salud física y emocional de la ciudadanía, restablecer las relaciones familiares, comunales, laborales, indígenas y escolares y restaurar el tejido social, debido a que los procedimientos son voluntarios, confidenciales, imparciales y gratuitos. Aunado a que debe acatarse lo establecido en el artículo 17 de Pacto Federal, en la parte que señala "...privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales".

El presupuesto del CEJAV, se presenta en forma austera, pues lo solicitado resulta lo mínimo irreductible indispensable para prestar el servicio de forma eficiente, como se ha realizado en las unidades regionales ya existentes; lo anterior para solventar la exigencia social y así darle mayor cobertura y celeridad, fortaleciendo los procesos efectuados en el CEJAV.

Cuantificación del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2024

A continuación, se presenta el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 de este Poder Judicial, con la finalidad de que sea sometido a la aprobación correspondiente; el cual asciende al monto de **\$2,168,506,068.00 (Dos mil ciento sesenta y ocho millones quinientos seis mil sesenta y ocho pesos 00/100)**; el cual, contiene anexos los Proyectos de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, así como el del Consejo de la Judicatura y el respectivo del Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz (CEJAV), mismos que corresponden a la fuente de financiamiento estatal.

Adicionalmente, dicho Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, de este Poder Judicial contempla para el Tribunal Superior de Justicia, los recursos que se estima serán transferidos por la federación a la entidad veracruzana, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP); mismos que ascienden a \$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.).

El Proyecto de Presupuesto, se encuentra distribuido por organizaciones de la siguiente manera:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ	
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	\$551,282,981.00
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	\$119,693,635.00
CONSEJO DE LA JUDICATURA	\$1,449,617,875.00
CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA DE VERACRUZ	\$47,911,577.00
TOTAL	\$2,168,506,068.00

En este sentido, se reitera el Tercer Párrafo del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, garantiza la suficiencia presupuestaria, que a la letra dice:

“El presupuesto asignado al Poder Judicial podrá ser mayor pero no menor al dos por ciento del total del presupuesto general del Estado, previsto para el ejercicio anual respectivo, y deberá ministrarse conforme al calendario autorizado en los términos que establezca la ley”.

Así mismo, establece el artículo 72 fracción II de la Constitución Local:

...

II. En el caso de órganos, organismos autónomos del Estado o entes públicos a los que esta Constitución o las leyes les asignen porcentajes específicos del presupuesto general del Estado, la base para su cálculo será el total de los ingresos de libre disposición.

...

En este orden de ideas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, señala en su Artículo 2, fracción II, lo siguiente:

...

XIX. Ingresos de libre disposición: los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de

las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;

...

A dicha exposición de motivos, se anexa el desglose por capítulo de gasto y la calendarización respectiva de los recursos antes mencionados a nivel de organización y Poder Judicial. Además, lo relacionado con la **estructura orgánica, plantilla de plazas, contratos de arrendamiento 2023, padrón vehicular e indicadores de desempeño**; lo anterior podrá ser consultado en el siguiente link:
<https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/transparencia#/fraccion/27>

Así mismo, se adjuntan las Proyecciones de Ingresos, Proyecciones de Egresos, Resultados de Ingresos y Resultados de Egresos.

A T E N T A M E N T E

XALAPA, EQUEZ., VER., A 06 DE OCTUBRE DE 2023

MAGDA. LISBETH AURELIA JIMÉNEZ AGUIRRE
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA